

**PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MONTREAL, CANADÁ, EL 26 DE OCTUBRE DE 1990.**

Ciudadanos secretarios de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores envió a ésta de Gobernación, copias certificadas del Protocolo relativo a una enmienda al artículo 50A del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, firmado en la Ciudad de Montreal, el 26 de octubre de 1990, acompañadas de un *memorandum* de antecedentes.

Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 fracción I, de nuestra Carta Magna, me permito remitir a ustedes un ejemplar de los mencionados documentos con el objeto de que la Cámara de Senadores, tenga a bien considerar el citado protocolo durante su próximo periodo de sesiones ordinarias.

Reitero a ustedes la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, D.F., a 28 de febrero de 2002.— El director general de gobierno, *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— México.

Juan Manuel Gómez Robledo, consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**CERTIFICA**

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo relativo a una enmienda al artículo 50A del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, firmado en la ciudad de Montreal, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa, cuyo texto en español es el siguiente:

**PROTOCOLO**

Relativo a una enmienda al artículo 50A del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.

Firmado en Montreal el 26 de octubre de 1990.

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Habiéndose reunido en su vigesimooctavo periodo de sesiones (extraordinarias) en Montreal, el 25 de octubre de 1990;

Habiendo tomado nota del deseo de gran proporción de estados contratantes de aumentar el número de miembros del consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de los estados contratantes;

Habiendo considerado oportuno elevar de 33 a 36 el número de miembros de ese órgano;

Habiendo considerado necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

1. Aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del mencionado convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"Que en el párrafo a) del artículo 50 del convenio se enmienda la segunda oración sustituyendo "33" por "36";

2. Fija, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del mencionado convenio, en 108 el número de estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor;

3. Resuelve que el secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, francés, inglés o ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda, anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación;

a) El Protocolo será firmado por el presidente y el secretario general de la asamblea.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los estados que hayan ratificado el mencionado Convenio Sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El protocolo entrará en vigor, con respecto a los estados que no sea notificado en la fecha en que se deposite el centésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El secretario general comunicará inmediatamente a todos los estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El secretario general notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los estados partes en dicho convenio.

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite el instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea.

El presente Protocolo ha sido redactado por el secretario general de la organización.

En testimonio de lo cual, el presidente y el secretario general del mencionado XXVIII periodo de sesiones (extraordinarias) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la asamblea, firma el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el 26 de octubre de 1990 en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el secretario general de la organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los estados partes en el convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944.— *Assod Kotaite*, presidente del XXVIII periodo de sesiones (extraordinarias) de la asamblea y *sidhu*, secretario general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— México.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo relativo a una enmienda al artículo 50A del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, firmado en la ciudad de Montreal, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa.

Extiendo la presente, en seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de enero de dos mil dos, a fin de someter el Protocolo de referencia a la consideración de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de Unión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— *Rúbrica.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— México.

## *Memorandum* de antecedentes

### Antecedentes de la OAC.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) creada el 7 de diciembre de 1944, en la ciudad de Chicago, mediante la firma del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago de 1944), nace con el propósito de regular la aviación civil. México fue uno de los 52 primeros países que lo firmaron.

Desde la constitución de la OACI como máximo órgano rector de la aviación civil internacional, esta organización ha tenido que adecuarse a las necesidades de la comunidad aeronáutica internacional, a fin de hacer frente a los retos que la propia actividad plantea. Dichos retos son más complejos y difíciles de resolver, debido a la globalización y al acelerado desarrollo científico y tecnológico de finales del Siglo XX.

Por esta razón, durante sus más de 50 años de labor la OACI ha representado un foro en el cual convergen las voluntades de los estados miembros bajo un espíritu de igualdad soberana, con el propósito de establecer las normas y métodos recomendados sobre los cuales habrá de basarse el desarrollo de la actividad aeronáutica a escala mundial:

Dentro de los fines y principios que dieron origen a la Organización de Aviación Civil Internacional destaca el de fomentar la organización y el desarrollo del transporte aéreo a fin de lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo; así como el de satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico.

La OACI está conformada por tres órganos permanentes una Secretaría General, una Asamblea General y un Consejo. El Consejo es el órgano Ejecutivo de la OACI, responsable ante la asamblea y sus principales funciones son:

- a) Ejecutar las instrucciones de la Asamblea y cumplir con los deberes y obligaciones que le asigna el Convenio de Chicago;
- b) Determinar su organización y reglamento interno;
- c) Nombrar y definir las funciones de un comité de transporte aéreo, que será electo entre los representantes de los miembros del consejo y ante el cual será responsable el comité;
- d) Establecer una Comisión de Aeronavegación;
- e) Adoptar y notificar a todos los estados miembros de la OACI las normas y métodos internacionales recomendados, los cuales constituyen los anexos del Convenio de Chicago, que constituyen normas de carácter técnico y
- f) Examinar todo asunto relativo al Convenio de Chicago que le someta a su consideración un estado miembro de la OACI.

El artículo 50A del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional se refiere a la composición y elección del consejo. Este artículo establece que el consejo será un órgano permanente, responsable ante la asamblea. La elección de los estados miembros que componen el consejo, se realiza por conducto de la Asamblea, cada tres años. Los estados que forman el consejo se dividen en tres grupos, a fin de cumplir con sus funciones y garantizar el logro de los objetivos de la OACI, así como el derecho de los estados miembros. Estos grupos están formados de la siguiente forma:

- i) Primer grupo: de los estados de mayor importancia en el transporte aéreo;
- ii) Segundo grupo: de los estados no incluidos de otra manera, que contribuyen en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional

iii) Tercer grupo: de los estados no incluidos de otra manera, cuya designación asegure la representación en el consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo.

El consejo ha trabajado incesantemente en la procuración del desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional, con lo que han logrando una estrecha colaboración entre los estados que lo conforman. En este sentido, el consejo ha resuelto adecuadamente los problemas inherentes al transporte aéreo internacional.

El Gobierno de México ha logrado formar parte del segundo grupo desde su formación, con excepción del periodo 1959-1962. De esta forma, ha participado activamente en el seno del mismo defendiendo los principios y objetivos de la OACI, sobre la base de igualdad de oportunidades.

Enmiendas realizadas al artículo 50A.

El texto inicial del convenio preveía que el consejo estaría integrado por 21 estados miembros. Este texto fue enmendado posteriormente para ampliar el consejo a 27 estados miembros, durante el XIII periodo de sesiones de la asamblea de la OACI, el 19 de junio de 1961, la cual entró en vigor el 17 de julio de 1962.

Durante el XVII periodo de sesiones de la asamblea de la OACI, el 12 de marzo de 1971, una nueva enmienda fue adoptada, la cual dispuso que el consejo se compondría de 30 estados miembros, la cual entró en vigor el 16 de enero de 1973.

Actualmente, el consejo está constituido por 33 estados miembros, de conformidad con la enmienda realizada, en el XXI periodo de sesiones de la asamblea de la OACI, misma que entró en vigor el 15 de febrero de 1980.

Origen de la última propuesta de enmienda.

La iniciativa de la propuesta de la última enmienda al artículo 50A fue realizada por el gobierno Cote d'Ivoire, con objeto de incrementar el número de estados miembros del consejo de 33 a por lo menos 36. Esta propuesta se sometió a estudio y adopción en el XXVII periodo de sesiones de la asamblea de la OACI. A esta propuesta se sumó la presentada por 43 estados miembros, en la que se invitaba a la asamblea de la OACI a aprobar la misma, de conformidad con el artículo 94A del Convenio de Chicago.

Uno de los argumentos utilizados como fundamento de la propuesta de enmienda fue que se asegurara la representación geográfica equitativa en el consejo, toda vez que el número de estados miembros de la OACI había aumentado de 130 a 161 estados, desde la última enmienda al artículo 50A en 1974.

Durante la celebración del XXVII Periodo de sesiones de la asamblea de la OACI, surgieron algunas cuestiones referentes a los procedimientos para la propuesta y adopción de cualquier enmienda al convenio. En este sentido, el propio consejo sugirió que la asamblea diera instrucciones al consejo, con el propósito de convocar a un periodo de sesiones extraordinarias de la asamblea, durante 1990, en virtud de la urgencia que los expositores de la propuesta dieron al tema.

Posteriormente, se llevó a cabo el XXVIII periodo de sesiones extraordinarias de la asamblea de la OACI, en la cual se estudió y aprobó la enmienda al convenio; sin embargo, esta enmienda no ha entrado en vigor, toda vez que se requiere la ratificación de 108 estados miembros para tal efecto.

### ***Consideraciones finales***

La OACI está integrada por 187 estados miembros, por lo que se considera conveniente incrementar el número de estados miembros del consejo, con objeto de garantizar una mayor representación de los estados miembros de la OACI, en el seno de su órgano ejecutivo. En este sentido, las decisiones adoptadas por el consejo podrían representar los derechos y las posiciones de los estados miembros de la OACI recién independizados y/o en vías de desarrollo en materia de transporte aéreo internacional.

Asimismo, es necesario que el número de estados miembros del consejo se a aumentado en tres, toda vez que se espera que el consejo siga resolviendo los problemas planteados y llevando a cabo sus funciones de manera eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, se estima conveniente ratificar el protocolo que modifica al artículo 50A del Convenio de Aviación Civil Internacional que contribuirá en la modernización de la propia OACI y reforzará la presencia del Gobierno de México en este organismo internacional.

La legislación mexicana que permitirá la aplicación de este protocolo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley sobre la Celebración de Tratados; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Vías Generales de Comunicación; reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De conformidad con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se derivan erogaciones extraordinarias por el cumplimiento del mencionado instrumento internacional.

Visto lo anterior, si la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión tiene a bien aprobar el protocolo de referencia, se procederá a elaborar el instrumento de ratificación respectivo para firma del Presidente de la República y refrendo del Secretario de Relaciones Exteriores y, posteriormente, depositarlo ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional.»